



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7138488 Radicado # 2026EE241218 Fecha: 2026-10-20

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER229294 del 07-10-2026
Radicado SDG No. 20265831194271 del 30-09-2026

Cordial Saludo,

En relación con la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto 646 del 2025¹, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000² y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, recibe su derecho de petición en el cual informa:

(...) “En atención a la petición presentada por el (la) ciudadano(a) Anónimo (a), mediante la cual solicita el retiro de avisos instalados en el espacio público y la instalación de señalización oficial en el punto ubicado en la Carrera 73C Sur No. 35C-05, esquina, esta Alcaldía Local de Kennedy se permite informar que, una vez analizado su contenido, los hechos expuestos y las pretensiones formuladas, se evidencia que el asunto descrito no puede ser conocido por esta autoridad, por cuanto no se enmarca dentro de las competencias legalmente atribuidas a las Alcaldías Locales.”(...)

Con el fin de dar adecuada respuesta a su derecho de petición, el área de publicidad exterior visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 14 de octubre del 2026, realizó la correspondiente visita técnica de inspección ubicada en la dirección **CR 73C SUR NO. 35C – 05** de la localidad de Kennedy, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual; evidenciando lo siguiente:

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

¹ Decreto Único Sectorial 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
 14/10/2026, 10:43:36 a.m. +4.620652, -74.147242 Carrera 73C 35C-3 110851 Bogotá Colombia	 14/10/2026, 10:43:43 a.m. +4.620640, -74.147218 Carrera 73C 35C-3 110851 Bogotá Colombia
Nomenclatura urbana de referencia de la dirección CR 73C SUR NO. 35C – 05 de la localidad de Kennedy	Vista panorámica de la dirección CR 73C SUR NO. 35C – 05 de la localidad de Kennedy
Fotografía No. 3	Fotografía No. 4
 14/10/2026, 10:43:55 a.m. +4.620683, -74.147204 Carrera 73C 35C-3 110851 Bogotá Colombia	 14/10/2026, 10:43:53 a.m. +4.620682, -74.147185 Carrera 73C 35C-3 110851 Bogotá Colombia
Vista panorámica de la dirección CR 73C SUR NO. 35C – 05 de la localidad de Kennedy	Vista panorámica de la dirección CR 73C SUR NO. 35C – 05 de la localidad de Kennedy

Según lo presentado en el registro fotográfico de la visita realizada, no se evidenció ningún comportamiento que vaya en contravía del marco normativo ambiental vigente en cuanto a Publicidad Exterior Visual.

Lo anterior de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 2 del Decreto 959 de 2000, que establece **“Campo de aplicación. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial,**

cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.

Aun conservando las características atrás anotadas, no se entenderá como publicidad exterior visual las señales viales, la nomenclatura y la información sobre sitios de interés histórico, turístico, cultural o institucional de la ciudad, siempre que tales señales sean puestas con la autorización de la Administración Distrital...

Por otra parte, **es de resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de retiro, remoción o desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual** como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994³, puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016⁴ “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

Adicional a lo anterior, el numeral 12 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016⁴, del precitado código, en el cual se establecen los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y describe: “*Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente*”.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>

Atentamente,

³ Ley 140 de 1994 “*Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional*”

⁴ Ley 1801 de 2016, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)